

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo anuncio, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado y la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 71 de 11 Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Marina, fecha 1.º del pasado Agosto, interesando se declare que los Prácticos de puerto sólo deben contribuir, por razón de utilidades, con el 5 por 100 de sus retribuciones, como comprendidos en el núm. 2.º de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900:

Resultando que el expresado Ministerio formuló tal pretensión con motivo de exigirse por la Delegación de Hacienda de Almería á la Corporación de Prácticos del puerto de Garrucha, en concepto de impuesto de utilidades, el 12 por 100 de las dantidades que tienen percibidas por sus derechos de practicajes, considerándolos comprendidos en la tarifa 1.ª, núm. 5.º de la referida ley, el cual número estima el referido Ministerio que no puede aplicarse á los interesados, tanto porque éstos no perciben sus derechos de fondos del Estado, sino de particulares, como porque no cabe comprender á tales Prácticos en ninguna de las clases civiles ó militares á que se refieren los epígrafes 4.º y 5.º de la repetida tarifa:

Resultando que, como consecuencia de ello, sostiene el antedicho Ministerio, de acuerdo con lo informado por la respectiva Asesoría general y por la Dirección de la Marina mercante, que aunque el espíritu de la citada ley de 27 de Marzo de 1900 es el de gravar las utilidades de todo género obtenidas mediante el trabajo personal, sólo por analogía puede aplicarse á los Prácticos de puerto el núm. 2.º de la mencionada tarifa 1.ª que grava con el impuesto de 5 por 100 los sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones y gratificaciones ordinarias y extraordinarias percibidas de particulares:

Considerando que establecido por la ley de 27 de Marzo de 1900 un

impuesto que grava, entre otros conceptos, «las utilidades que sin concurso el capital se obtenga en recompensa de servicios ó de trabajos personales» (art. 1.º), quedaron sujetas á él todas las personas, así naturales como jurídicas, por razón de las utilidades que hayan obtenido dentro del territorio español (artículo 2.º), sin distinción alguna, y, por consiguiente, el precepto alcanza y la obligación es exigible, así de los Prácticos de los puertos como de cualquiera otra persona que haya obtenido una utilidad en recompensa de un servicio personal:

Considerando que no hallándose comprendida la retribución que los Prácticos de los puertos perciben de los particulares en ninguno de los casos de excepción que determina el art. 2.º del reglamento vigente, no puede concedérseles ni reconocérseles la exención sin contravenir el texto expreso del art. 1.º, número 1.º, de la ley:

Considerando que para determinar la cuantía del tributo no existe en las tarifas un epígrafe que especial y taxativamente se refiere á las utilidades de que se trata; pero si á la palabra empleado se da un sentido amplio, conforme con la excepción generalmente aceptada, entendiéndose por tal toda persona que presta un servicio á otra, ya natural, ya jurídica, mediante una retribución, el concepto abarca á los Prácticos de los puertos que, siquiera sea temporalmente, ponen sus servicios á disposición de los particulares propietarios de los buques, percibiendo por ello una remuneración determinada previamente:

Considerando que, en tal supuesto, se hallan comprendidos en el epígrafe 2.º, letra A de la tarifa 1.ª de la ley, que grava con el tipo de 5 por 100 los sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones ó gratificaciones ordinarias ó extraordinarias que disfruten los empleados de las Sociedades de todas clases y de los particulares; y

Considerando que no puede, en modo alguno aplicarse el epígrafe 5.º de la misma tarifa 1.ª referente, como el mismo indica, á los «Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y la Armada», en cuyo concepto no existe razón alguna para comprender á los Prácticos de los puertos;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar, según interesa el mencionado Ministerio, que los Prácticos de puerto deben contribuir, por razón de las utilidades que obtengan en el ejercicio de sus

cargos, con el 5 por 100 determinado para los empleados particulares en el epígrafe 2.º de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1905.—Castellano.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(«Gaceta» núm. 25 de 25 Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Oviedo, una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(«Gaceta» núm. 71 de 12 de Marzo.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección técnica de Dibujo geométrico, va-

cante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, ó sea 1.500 de entrada y 500 por razón de residencia.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(«Gaceta» núm. 65 de 6 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 476.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.603.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pedro Luis Blaya y Valcárcel, vecino de Mula, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 2 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada Juan Bautista, de mineral de hierro, sita en término de Mula y sitio de la Sierra de Pedro Ponce, labor denominada del Manzano; lindando por N., S. y E. y parte del P. con terrenos de la propiedad del solicitante y demás coherederos de la testamentaria de D. Juan Bta. Blaya y por parte de P. con los de D. Francisco González Conde; cuyo registro le ha sido

admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón situado en dicha labor del Manzano, divisorio de dicha finca y la de D. Francisco González-Conde, que dista como unos 10 metros aproximadamente del camino de Lorca á Bullas; desde dicho mojón se medirán con relación al N. verdadero, 1.000 metros en dirección Sur, siguiendo la línea divisoria de la labor mencionada del Manzano y la de D. Francisco González-Conde y se pondrá la primera estaca; primera á segunda L. 200; segunda á tercera N. 1.000, y tercera á punto de partida P. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Marzo de 1905.—Antonio Belmar.

Número 507.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA—ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar, bajo la presidencia de los Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radican los montes y en los sitios de costumbre, las primeras subastas para el arriendo del aprovechamiento de espartos en los montes comprendidos en el expresado estado durante tres años consecutivos, contados á partir del presente año forestal, cuyas subastas serán sencillas y se verificarán por pujas abiertas durante la media hora que debe durar el acto, que será autorizado por el Secretario del Ayuntamiento respectivo, asistido de dos testigos, cuando la suma de las tasaciones correspondientes á los tres años que comprende el arriendo no exceda de quinientas pesetas, en los casos que la tasación exceda de dicha cantidad, serán autorizadas por Notario si lo hubiere en el pueblo, y sinó lo hubiere ni fuera fácil su traslación de otro punto, lo cual se hará constar en el acta de subasta, lo serán también por el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos.

Las subastas de que se trata deberán ser anunciadas por las Alcaldías respectivas, por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial á que correspondan los pueblos en que radican los montes, y tanto para los actos de subasta, como para la verificación de los aprovechamientos, registrarán, además de lo que se determina en el estado ya citado, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, correspondiente al día 14 de Enero último.

Lo que se anuncia para conocimiento y efectos de los Sres. Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radican los montes y para la concurrencia de licitadores.

Valencia 6 de Marzo de 1905.—El Inspector accidental, Gregorio Lleo Comín.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de espartos.

Nombre del monte.	Pertenencia.	Término municipal en que radica.	Cantidad de esparto. Quintales mts.	Tipo de tasación anual. Pesetas.	Tiempo por que se subasta.	Epoca del aprovechamiento.	Día y hora de la subasta.
Lomas de las Torretas.	Estado.	Calasparra.	125	188	Tres años.	Del 15 de Agosto hasta el 15 de Diciembre.	17 de Abril de 1905 á las diez.
Lomas de la Virgen.	Id.	Id.	300	450	Id.	Id.	» á las diez y media.
Los Barranquicos.	Id.	Caravaca.	10	10	Id.	Id.	» á las nueve.
Cabezuelas (Las), Barranco Blanco, El Sopalmo, Loma de la Cañada del Catalán y Cuesta de Lorca.	Id.	Id.	1.000	1.000	Id.	Id.	» á las nueve y media.
Cerro del Carro.	Id.	Id.	12	12	Id.	Id.	» á las diez.
Cerro del Moral y el Hornico.	Id.	Id.	20	20	Id.	Id.	» á las diez y media.
Vicas.	Id.	Id.	12	12	Id.	Id.	» á las once.
Lomas del Medio, Los Humeros, Los Cueros, El Saltador y Ramblicas.	Id.	Id.	13	13	Id.	Id.	» á las once y media.
Lomas de Gadea.	Id.	Id.	15	15	Id.	Id.	» á las doce.
Llano de Béjar, Los Enebrales, Casa del Vicario y Cueva del Valero.	Id.	Id.	200	200	Id.	Id.	» á las nueve.
Majada de las Vacas, Loma Alta y Piedra de los Lagartos.	Id.	Id.	16	16	Id.	Id.	» á las nueve y media.
Peña Rubia y Calares de Mairena.	Id.	Id.	90	90	Id.	Id.	» á las diez.
Periago.	Id.	Id.	750	750	Id.	Id.	» á las diez y media.
Poyo de las Salinas y Cuerda de las Yeguas.	Id.	Id.	13	13	Id.	Id.	» á las once.
Puntal de Bogarra y Los Cabecicos.	Id.	Id.	10	10	Id.	Id.	» á las once y media.
Sierra de las Cabras.	Id.	Id.	10	10	Id.	Id.	» á las doce.
Sierra de la Zarza.	Id.	Id.	20	20	Id.	Id.	» á las nueve.
Umbria de Alarcón y del Campanario.	Id.	Id.	10	10	Id.	Id.	» á las nueve y media.
Umbria de la Serrata de Caneja.	Id.	Id.	200	200	Id.	Id.	» á las diez.
Umbria de la Sierra de Mojantes.	Id.	Id.	15	15	Id.	Id.	» á las diez y media.
Umbria y Solana de la Sierra del Gabilán, Pinar Negro, Revolcadores y Poyos.	Id.	Id.	800	800	Id.	Id.	» á las once.
Serrata y Cabezo de la Mulata.	Pueblo.	Calasparra.	125	188	Id.	Id.	» á las once.

Barrancos de Italia, Rincones del Gato, Cuchillos de la Labia y otros.	Id.	500	500	Cehegín.	Id.	500	500	Id.
Cabezos de las Senadas y del Rayo, Cabecico del Trigo y del Horcajo.	Id.	1.000	1.000	Id.	Id.	1.000	1.000	Id.
Rambla de Gilico y los Cambrones, Ruedas (Las), Cabezo Apedreado, Serreta del Corral y Las Reñas.	Id.	1.000	1.000	Id.	Id.	200	200	Id.
Sierra de Burete del Gavilán, Loma de la Rambla del Medio y del Molinero.	Id.	600	600	Id.	Id.	500	500	Id.
Sierra de Quipar y Umbria del Campanario.	Id.	500	500	Id.	Id.	500	500	Id.
Solanas de Romero y Jabonero, Las Hoyuelas y Cabezos del Conde y de las Cuevas.	Id.	500	500	Id.	Id.	840	840	Id.
Atalaya, Castilico, Molinero, Carrasca y Paredones.	Id.	1.350	1.350	Cieza.	Id.	600	600	Id.
Los Losares y Solana de la Palera, Umbria de la Herrada.	Id.	90	90	Id.	Id.	150	150	Id.
Macetuda.	Id.	200	200	Id.	Id.	220	220	Id.
Medianiles y Cañada de la Rambla.	Id.	110	110	Lorca.	Id.	55	55	Id.
Sierra de Pedro Ponce y Morras de Ciller.	Id.	550	550	Mazarrón.	Id.	800	800	Id.
Loma de la Olivera.	Id.	1.600	1.600	Id.	Id.	1.320	1.320	Id.
El Lomachón.	Id.	660	660	Id.	Id.			Id.
Sierra de Almenara.	Id.			Id.	Id.			Id.
Sierra de las Herrerías.	Id.			Id.	Id.			Id.
Sierra del Garrobo.	Id.			Id.	Id.			Id.

Murcia 4 de Marzo de 1905.—El Ingeniero Jefe, Emilio Ruiz.

Número 503.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.602.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D.^a Teresa Alcaraz Conesa, vecina de Pacheco, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Febrero último, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Purísima Concepción*, de mineral de hierro, sita en término de Pacheco, y en el paraje llamado Cabezo Gordo y barranco Largo; lindando por P. con el registro «Santa Teresa», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. del del citado registro «Santa Teresa», número 16.568; y desde él se medirán con dirección al N. magnético 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 600; segunda á tercera S. 500; tercera á cuarta O. 600, y cuarta á punto de partida N. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Marzo de 1905.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 512.

Don Manuel Pérez Andujar, Capitán de infantería de Marina, Juez instructor de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero de 2.^a Arturo Calleja Remolá, hijo de Antonio y Josefa, de veinticuatro años de edad, estado soltero, profesión bruñidor, natural de Maquinenza (Zaragoza), cuyas señas personales son: ojos garzos, nariz regular, barba poca, pelo castaño, boca regular, estatura id., color trigüeño, señas particulares, no constan en su libreta, para que en el plazo de treinta días á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Zaragoza, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento, instruye al nombrado Arturo Calleja Remolá, por el delito de deserción; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á los primeros días del mes de Marzo de mil novecientos cinco.—Por su mandato, el Secretario, Mariano Jiménez.—V.^o B.^o: Pérez.

Número 462.

Disuelto batallón de Alcántara peninsular número 3.

Anuncio.

Los herederos de los soldados que á continuación se relacionan ó los interesados, dirigirán instancia al Sr. Coronel del Regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 54, solicitando los alcances antes que les comprenda la caducidad que prescribe la ley de 30 de Julio último.

Clases.	Nombres	Padre.	Madre.	Pueblo.	Provincia.	Pesos Cts.
Soldado.	Antonio Garcia Rodriguez.	José Pascual.	Dolores Ramona.	Lorca.	Murcia.	14 08
»	Ramón Sánchez Picón.	Juan.	Ramona.	Moratalla.	Id.	4 43
»	Juan Martínez Valverde.	Desconocido.	Francisca.	Lorca.	Id.	22 64
»	Magin José Pablo.	Desconocido.	Desconocida.	Agua M.	Id.	37 25
»	José Fernández Abellán.	Pascual.	Francisca.	Jumilla.	Id.	12 02
»	Angel Marín Gaso.	Diego.	Josefa.	Murcia.	Id.	0 88
»	Antonio Morales Martínez.	Antonio.	Josefa.	Mazarrón.	Id.	35 41

Coruña 27 de Febrero de 1905.—El Comandante Jefe, Jesús Armesoto.—V.^o B.^o: El Coronel, M. Dabán.

Sexta sección.

Número 481.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Cuenta de los jornales invertidos en el acopio y acarreo de piedra para el camino vecinal que construye el Estado desde esta villa á Lorca por Morata, durante las semanas que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Semana del 23 de Enero al 29 del mismo.

Andrés Muñoz González... 8 75

	Pts.	Cts.
Ginés Zabala Vivancos.	7	50
Matias Aznar Costa.	7	50
Pedro Sánchez Ortiz.	7	50
Julián Campillo Ríos.	60	»
José Méndez Campillo.	30	»
Antonio Gallego Acosta.	40	»
Pedro Vera Cañavate.	10	50
<i>Del 30 de Enero al 5 de Febrero.</i>		
Adrés Muñoz González.	10	50
Ginés Zabala Vivancos.	7	50
Matias Aznar Costa.	6	»
Pedro Sánchez Ortiz.	6	»
Francisco Manzanera Muñoz.	1	50
Julián Campillo Ríos.	60	»
Antonio Gallego Acosta.	48	»
Pedro Vera Cañavate.	6	»
TOTAL.	307	25

Lo que se publica para conocimiento del vecindario, con arreglo á lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal.
Mazarrón 22 de Febrero de 1905.
—El Alcalde, Juan A. Oliva.

Octava sección.

Número 519.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral.

Hago saber: Que en el día seis de Febrero último, falleció en esta ciudad Francisco Gutiérrez García, hijo de José y María, soltero, sin testar, dejando bienes; los que se crean con derecho á la herencia, comparecerán en el término de treinta días ante este Juzgado, justificando su pretensión. Ha solicitado la herencia Doña Indalecia García Fernández, prima hermana del finado.

Dado en Murcia á diez de Marzo de mil novecientos cinco.—Francisco S. Olmo.—Por su mandato, Enrique Ramos.

Número 411.

JUZGADO MUNICIPAL DE ALHAMA

Edicto

Don Francisco Artero Sánchez, Abogado y Juez municipal de esta villa.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á contarse desde la publicación del mismo en el *Boletín oficial* de la provincia, á Pedro Alajarín Montalbán, mayor de edad, de estado casado, comerciante y vecino de esta villa, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado en el día seis del próximo mes de Marzo á celebrar juicio verbal civil que se sigue contra el mismo por reclamación de cantidad que adeuda por el segundo semestre de su concierto en la Administración de consumos de esta villa; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alhama á veintitrés de Febrero de mil novecientos cinco.—Francisco Artero.—P. S. M., José Albacete Gomariz.

Número 495.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALBACETE

Don Gerardo Olivares, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Cascales Gil, Vicente Clemente López y un tal Paco, cuyas circunstancias y señas personales se expresarán, que precedentes de Murcia y en el tren nueve del veintiséis del pasado Febrero y dentro de un wagón de hortalizas fueron sorprendidos al llegar á ésta, desapareciendo el Paco de la estación sin lograrse su captura, y los otros dos de la Inspección de vigilancia de esta ciudad á donde fueron conducidos y se hallaban detenidos sin que hasta la fecha hayan sido habidos, por lo cual se ignora su paradero (caso 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal que da lugar á la expedición de esta requisitoria), para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días; á contar del en que aparezca inserta esta cédula en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, Murcia y Ciudad Real, á prestar indagatoria en la causa que se les sigue sobre estafa por haber viajado sin billete en dicho tren; apercibiéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en auto de ayer, declarando el procesamiento de los mismos y su prisión provisional.

Al propio tiempo, pido y encargo á todas las Autoridades, sea cualquiera su orden, que procedan y manden proceder á sus agentes á la busca, captura y constitución en prisión de dichos tres procesados, ratificándola dentro del término legal, y ordenando su conducción á estas cárceles con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Albacete á tres de Marzo de mil novecientos cinco.—Gerardo Olivares.—P. S. M., Benigno Sánchez.

Señas y circunstancias de los procesados.

De Juan Cascales Gil, natural de Murcia, vecino de Añora, calle Mayor, La Ermita, de veintiocho años, estatura regular; algo recio, bigote rubio recortado; viste blusa blanquinosa, zapatillas blancas de alpargatas, gorra, bufanda y manta de color ceniza claro.

De Vicente Clemente López, natural de Ciudad Real, vecino de id., estatura regular, delgado, moreno, ojos y pelo negro, barba escasa, bigote naciente, nariz aguileña y de unos veinticuatro años de edad; viste blusa un poco oscura, boina azulada, alpargatas blancas y bufanda y manta como las del anterior.

Del Paco, nada consta.

Número 516.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. José Bayo y Pozo, se instruye sumario por el delito de asesinato, contra Pedro Garre Francés, de se-

senta años de edad, ladrillero, natural de esta ciudad (La Palma), vecino de la misma, con morada en dicha diputación, de estatura baja, grueso, viste terno oscuro, usa gorra y lleva alpargatas; autor del asesinato de Isidoro Pérez Huertas, perpetrado en la mañana del diez y siete de Enero último en dicha diputación de La Palma; ignorándose las demás circunstancias, así como el actual paradero de dicho procesado en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura

del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á nueve de Marzo de mil novecientos cinco.—Eduardo Chalud.—El Actuario, José Bayo.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 520.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SANTA BÁRBARA MINA «CASIANO DE PRADO»

Por acuerdo de la Junta directiva del día 10 de Diciembre último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 27 del reglamento de esta Sociedad, se requiere á los señores accionistas que á continuación se expresan, para que en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la fecha de hoy en que se publica el presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, satisfagan sus débitos por importe de los dividendos pasivos que se detallan, y los que así no lo hicieron, incurrirán en la caducidad de sus acciones con pérdida de todos sus derechos en la expresada Sociedad.

Interesados.	Acciones.	Número de los dividendos pasivos.		TOTAL
				Pesetas.
D. Francisco Dionisio Oliver.	2	40, 41 y 42.		70
D.ª María Rosa Bula.	1	40, 41 y 42.		35

Cartagena á 12 de Marzo de 1905.—El Tesorero, G. Dremel.—El Contador-Secretario, R. Laymón.—V.º B.º: El Presidente, Jaime Boch.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 4 DE MARZO DE 1905

Saldo anterior.	Pts.	4.148.895'88
Imposiciones durante la semana.	»	259.361'82
Suma.	»	4.408.257'70
Reintegros.	»	150.567'79
Saldo.	»	4.257.689'91

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilida-

des y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.